

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 110011102000202001508-01, seguido contra **Yefferes Joaquín Bacca Gómez**, por queja formulada por **María Anais Torres Torres**, se dictó providencia de fecha **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 3 de julio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Yefferes Joaquín Bacca Gómez** y le impuso sanción de **suspensión** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por la violación del deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 *ibídem*, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **23/10/2024**, para notificar a su defensora **Débora Nathaly Jaimes Ardila**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

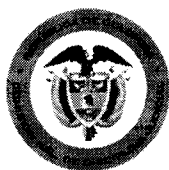
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **540012502000202200297-01**, seguido contra **Angelica María Rozo Rubio**, por queja formulada por **Yolanda Martínez Páez**, se dictó providencia de fecha **dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia consultada, en el siguiente sentido: - **CONFIRMAR** la responsabilidad de la abogada **ANGÉLICA MARÍA ROZO RUBIO** por su incursión en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del canon 28 *ibidem*.- **IMPONERLE** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses, conforme a lo dicho».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **23/10/2024**, para notificar a **Angelica María Rozo Rubio** y su defensor **Andrey Alejandro Rodríguez Palacios**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

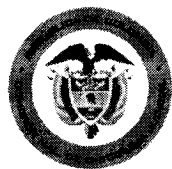

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

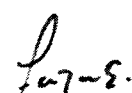
Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202201861-01**, seguido contra **María Paula Casas Morales**, por queja formulada por **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, se dictó providencia de fecha **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 28 de abril de 2023, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, sancionó con CENSURA a la profesional del derecho **MARÍA PAULA CASAS MORALES**, tras hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber descrito en el artículo 28 numeral 10 *ejusdem*, a título de culpa, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **23/10/2024**, para notificar a **María Paula Casas Morales**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

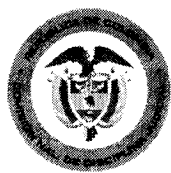
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

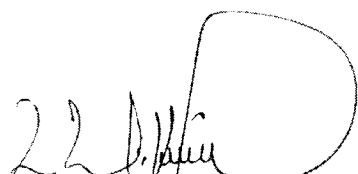
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201906979 seguida contra LINA PAOLA ROMERO CASTRO, JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, por queja formulada por WILSON RICARDO GARCÍA SALINAS, con fecha CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO. NEGAR la solicitud de nulidad interpuesta por el disciplinable. SEGUNDO: REVOCAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 9 de abril de 2024, mediante la cual sancionó a los abogados JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO y LINA PAOLA ROMERO CASTRO por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CADA UNO PARA EL AÑO 2019, para en su lugar: ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria a los abogados JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO y LINA PAOLA ROMERO CASTRO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

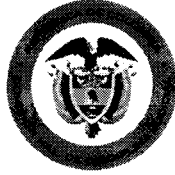
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 23/10/2024, para notificar a JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO Y HAROLD VERA RAMÍREZ - DEFENSOR DE CONFIANZA DE LA DISCIPLINABLE. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


REVISÓ: Jhon Alexander Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado


ELABORÓ: Leidy Paola Charry Garzón
Escribiente Grado 7

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

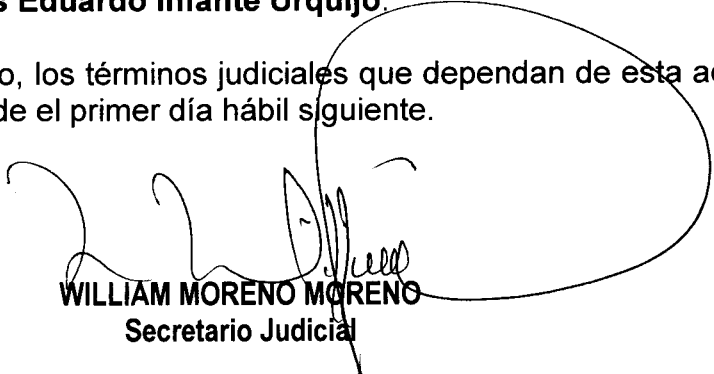
El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

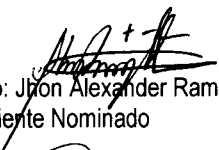
Hace constar:

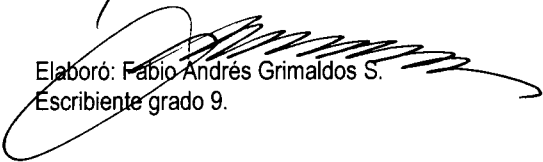
Que en el proceso disciplinario No. **540012502000202200019-01**, seguido contra el Doctor Carlos Eduardo Infante Urquijo, por queja formulada por la señora **Isbelia Cardenas Galvis**, con fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: (...) **PRIMERO: REVOCAR** la decisión del 5 de junio de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca que declaró responsable al abogado Carlos Eduardo Infante Urquijo por la falta contemplada en el artículo 30 numeral 4 y el incumplimiento del deber establecido en el artículo 28 numeral 5; y de la comisión de la falta estipulada en el artículo 35, numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, y el consecuente incumplimiento del deber consagrado en el artículo 28, numeral 8 de la misma norma, ambas a título de dolo; y en razón de ello, lo sancionó con suspensión de dos (2) años en el ejercicio de la profesión y multa por valor de \$8.778.030, para en su lugar, **ABSOLVER** al disciplinado de la responsabilidad por la comisión de las faltas descritas previamente, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia. **TERCERO. EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. (...).

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (**8:00 a.m.**) del día 23 de octubre de 2024, para notificar al Doctor **Carlos Eduardo Infante Urquijo**.

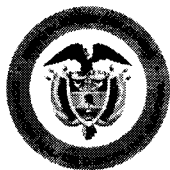
Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Revisó: Jhon Alexander Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado


Elaboró: Fabio Andrés Grimaldos S.
Escribiente grado 9.

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

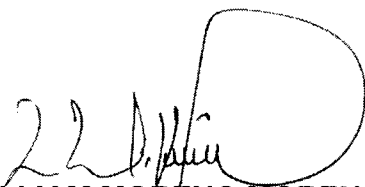
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

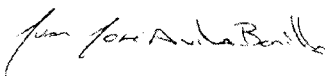
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **05001250200020210087901** seguido contra **Carlos Augusto Zuluaga Ramírez**, queja formulada por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia**, con fecha **dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia el 21 de mayo de 2024, mediante la cual sancionó al doctor CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ en su condición de Juez 2° Promiscuo de Familia de Rionegro - Antioquia, al incurrir en la falta disciplinaria según lo previsto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002 -que reproduce el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019- por incumplir los deberes contenidos en los numerales 1° y 15° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, al desatender lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 15 y 29 del Decreto 2591 de 1991, falta calificada provisionalmente como GRAVE a título de CULPA GRAVE y como consecuencia le impuso sanción de SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, por las razones expuestas en procedencia.»**.

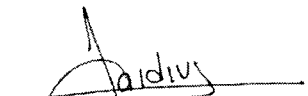
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **23/10/2024**, para notificar al doctor **Carlos Mario Álvarez Martínez** en calidad de apoderado contractual, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

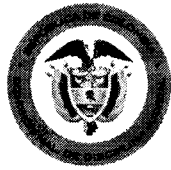

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5


Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

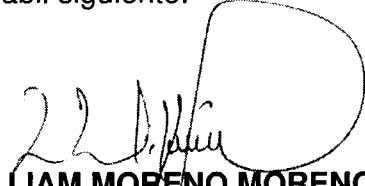
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

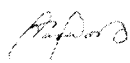
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **68001110200020210006101** seguido contra **Lida Patricia Becerra Ramírez**, queja formulada por Hugo Alberto Agudelo Ramos y Julián Andrés Agudelo Ramos, con fecha **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de mayo de 2023, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander sancionó con EXCLUSIÓN del ejercicio de la profesión y multa de cinco (5) S.M.M.L.V. a la abogada LIDA PATRICIA BECERRA RAMÍREZ, tras hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional que trata el numeral 6 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo...**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **23/10/2024**, para notificar a **Lida Patricia Becerra Ramírez** y a su defensor de oficio **Rodrigo Javier Parada Rueda**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

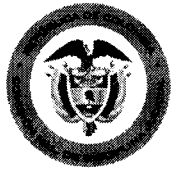

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

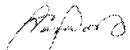
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **76001250200020240117301** seguido contra **Liliana Lasso Ospina**, queja formulada por Sandra Lorena Solano Vélez, con fecha **dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: << *Primero: confirmar la sentencia proferida el 31 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en la que resolvió sancionar a la abogada Liliana Lasso Ospina con suspensión de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y de manera dolosa en la falta del numeral 4 del artículo 35 ibidem; en desconocimiento de los deberes consagrados en el numeral 10° y 8° del artículo 28 ejusdem, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva...>>.*

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **23/10/2024**, para notificar al defensor de confianza **Agosto Campaña Rivas**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

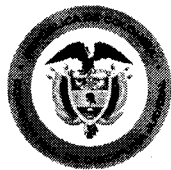

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

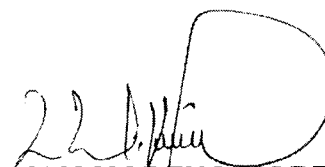
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **05001250200020210226101** seguido contra **Carlos Augusto Marín Arredondo**, queja formulada por Darío De Jesús Cardona Velásquez, con fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: << *Primero: confirmar la sentencia consultada del 31 de mayo de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Antioquia, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Carlos Augusto Marín Arredondo, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que la sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, conforme lo expuesto con antelación... >>.*

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **23/10/2024**, para notificar a **Carlos Augusto Marín Arredondo**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

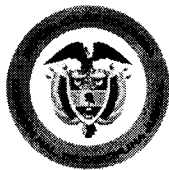

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

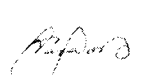
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **11001250200020220306301** seguido contra **Baltazar Bonilla Rodríguez**, queja formulada por Nelson Ricardo Suarez Cubillos y Jorge Enrique Suarez Pinilla, con fecha **dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 21 de marzo de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable e impuso sanción de CENSURA al abogado BALTAZAR BONILLA RODRÍGUEZ, al ser hallado responsable de incurrir en la falta establecida en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, con lo cual vulneró el deber profesional de abogado consagrado en el numeral 10° del artículo 28 ibídem, a título de culpa... >>.**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **23/10/2024**, para notificar a **Baltazar Bonilla Rodríguez**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co